

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 675 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por esta línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está provisto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo a pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de la provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El espíritu de justicia que anima toda la actividad del Estado inspiró el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de agosto de 1939 en favor de los funcionarios del Estado que por su adhesión al Movimiento Nacional fueron destituidos de sus cargos por el Gobierno rojo, a partir de 18 de julio de 1936, y por Decreto de 21 de octubre de 1939 se hizo extensiva aquella disposición a los empleados de las Corporaciones locales.

Aclarado el alcance del repetido Decreto de 25 de agosto de 1939 y Orden de 6 de noviembre del mismo año, extendiendo sus beneficios con un amplio propósito de generosidad, existe una razón de equidad para que la Orden fecha 16 del corriente mes se aplique igualmente a los funcionarios de Diputaciones y Ayuntamientos cuando hayan padecido privación de haberes a causa de la persecución roja.

Por todo ello,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se hace extensivo a los funcionarios en propiedad de las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Mancomunidades, Cabildos Insulares y entidades locales menores lo establecido en los artículos primero y segundo de la Orden de 16 de abril de 1940.

Artículo 2.º El plazo de quince días hábiles señalado en el artículo 3.º de la citada Orden se empezará a contar, respecto de los empleados de Corporaciones locales, a partir del siguiente de la publica-

ción de la presente Orden en el Boletín Oficial de Estado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1940.—Serrano Suñer.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local

Del Boletín Oficial del Estado núm. 129,
de fecha 8 de mayo de 1940).

Aunque la vigente legislación de espectáculos sujeta a la autorización de la Dirección General de Seguridad en Madrid, y de los Gobernadores civiles y Alcaldes en las demás poblaciones, la apertura de todo local de nueva planta o reformado destinado a espectáculos o recreos públicos, ocurre con frecuencia que, cuando dichas Autoridades deniegan el permiso, se alega por los empresarios el grave perjuicio que se ocasiona por haber realizado ya las obras y tener contratados servicios.

Y como es muy frecuente que la denegación se fundamente, no en razones de índole técnica, sanitaria o de seguridad, sino en el propósito de seguir una línea de disciplina de costumbres incompatible con la multiplicidad de algunos establecimientos de recreos (cuyas denominaciones, por cierto, no se expresan en lengua española), precisa prevenir tales alegatos y aún tales supuestos perjuicios.

En su consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Queda en suspenso la concesión de permisos para apertura de establecimientos públicos de recreo denominados "cabarets", "dancing", "salas de fiestas" y similares. Los Ayuntamientos denegarán las licencias de obras que se soliciten para construir, reformar, acondicionar o decorar locales con dicho objeto.

Artículo 2.º En los casos en que se trate de

establecimientos que venían funcionando con anterioridad y que por diversas razones, especialmente por la guerra, se hallaban clausurados, la petición de reapertura podrá dar lugar a expediente en el que cumplidamente se demuestre dicho extremo y los graves perjuicios que se ocasionarían al no reanudar la industria. Informados por las Autoridades competentes dichos expedientes, se elevarán a la Subsecretaría de la Gobernación para resolución ministerial.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1940. — Serrano Suñer, Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación.

Publicada la Orden de este Ministerio de 18 de abril último ("Boletín Oficial del Estado" del 25) sobre sujeción de las conferencias, disertaciones y demás formas de expresión oral del pensamiento a la censura ejercida por la Dirección General de Propaganda, con las excepciones que en dicha disposición se señalan, se hace preciso aclarar que el cumplimiento de este requisito no exime de la obligación de solicitar el permiso para el ejercicio del derecho de reunión y de manifestación, recaído por preceptos anteriores, los cuales quedan vigentes.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º La celebración de reuniones y de manifestaciones sigue sujeta en primer término al requisito de autorización ministerial prevenida en la Orden-circular de la Subsecretaría del Interior de 20 de julio de 1939 ("Boletín Oficial del Estado" del 21). Las solicitudes se tramitarán por los Gobiernos Civiles y por la Subsecretaría de la Gobernación, sin que se consideren excentuados de dicho requisito de autorización más que los casos mencionados en la regla 2.ª de la citada Orden-circular.

2.º Concedida la indicada autorización ministerial cuando se trate de conferencias, disertaciones y demás manifestaciones orales del pensamiento, deberá cumplirse también lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 18 de abril último sobre sujeción de las mismas a las determinaciones de la Dirección General de Propaganda.

Madrid, 9 de mayo de 1940. — Serrano Suñer, Ilmos. Sres. Subsecretarios de la Gobernación y de Prensa y Propaganda.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 131, de fecha 10 de mayo de 1940).

Constituye una de las misiones especialmente asignadas a las Organizaciones Juveniles de F. E. T. y de las J. O. N. S., la formación física y moral de sus afiliados conforme a una rigurosa disciplina que, al fundir las diversas clases sociales, cumple uno de los fines esenciales de su doctrina.

Este importante servicio de la formación física y moral de la juventud española debe tener toda clase de asistencias por parte del Estado y de las Corporaciones públicas que han de facilitar a las Organizaciones Juveniles cuantos medios precisen para el cumplimiento de su misión.

Próxima la fecha en que han de comenzar a organizarse las Colonias escolares, que, sufragadas por Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, tenían lugar de modo disperso y multiforme, se estima llegado el momento de dar un carácter nacional y disciplinado a este servicio, tan beneficioso para la infancia y del que cabe esperar mayores rendi-

mientos si se organiza con arreglo a un plan general debidamente coordinado y eficaz.

Por todo ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La organización de las Colonias escolares, sostenidas o subvencionadas por las Corporaciones locales, estará a cargo de las Delegaciones nacional y provinciales de las Organizaciones Juveniles de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Artículo 2.º Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos pondrán a disposición de la Delegación Nacional las consignaciones que figuren en sus respectivos presupuestos para Colonias escolares e instituciones análogas creadas para el esparcimiento y mejoramiento físico o sanitario de la infancia durante las vacaciones.

Artículo 3.º La Delegación Nacional de Organizaciones Juveniles de F. E. T. y de las J. O. N. S., vendrá obligada a cumplir los fines a que están dedicadas las sumas que perciba por este concepto, incorporando a las Colonias que organicen alumnos de las escuelas pertenecientes a los Municipios y Diputaciones que contribuyan con sus aportaciones económicas al sostenimiento de tales Colonias.

Madrid, 9 de mayo de 1940. — Serrano Suñer.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 132, de fecha 11 de mayo de 1940).

Ministerio de Trabajo.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A este Departamento se dirigen consultas relacionadas con el derecho que puedan tener los propietarios de inmuebles acogidos a los beneficios de exención tributaria que estableció la Ley de Paro de 25 de junio de 1935, para rebasar los tipos máximos de alquiler fijados en dicha disposición, a pretexto de mejora de las viviendas con el establecimiento de servicios adicionales de las mismas.

Para resolver dichas consultas, este Ministerio se ha servido acordar:

Que se entienda aclarado el caso tercero del artículo 15 de la Ley de Paro de 25 de junio de 1935 en el sentido de que los inmuebles o la ampliación de pisos de los mismos que disfruten el régimen de exención tributaria que previene dicha Ley no podrán devengar alquileres superiores al que en dicho precepto se señala y que en los mismos están incluidos todos los servicios —si el piso o vivienda los tuviese establecidos—, tales como calefacción y suministro, si ésta fuese central, e instalaciones de baño, gas, etc., sin que por estos conceptos puedan percibirse tasas o percepciones adicionales que supongan rebasar los mencionados tipos de alquiler.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1940. — Benjumea Burín, Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Junta interministerial creada en este Ministerio por Orden de 22 de diciembre último y modificada por la de 4 de marzo siguiente, ha asumido la tarea de liquidar, dentro de los límites que los mencionados preceptos señalan, las obras afectadas por la Ley de Paro de 25 de junio de 1935.

Las numerosas incidencias de dichas obras en sus

aspectos jurídico, técnico y económico, acaecidos con posterioridad al Alzamiento nacional, aconsejan, como medida previa del problema, la fijación exacta en los presentes momentos de los mencionados aspectos, para, en su vista, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 9 de marzo de 1940 ("Boletín Oficial" del 19), proceder a un reconocimiento oficial de su estado que sirva de base a la liquidación de la obra afectada en unos casos, y en otros, a su rápido término, facilitando, a tal objeto, los oportunos créditos que reconoce la expresada Ley de 9 de marzo.

Para lograrlo, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se concede un improrrogable plazo de treinta días a todos los constructores o adjudicatarios de obras de cualquier clase, de carácter particular, del Estado, provincia o municipio, beneficiados por la Ley de Paro de 25 de junio de 1935, bien en régimen de concesión de primas, auxilio directo, sistema especial de construcción de edificios públicos prevista en la mencionada Ley, etc., etcétera, para que presenten por triplicado, ante las Juntas Provinciales de Paro respectivas, una declaración jurada para cada obra, conforme al modelo que se inserta, a la que acompañarán todos los documentos justificativos que posean, acreditando los extremos contenidos en la misma.

Si el beneficiario, adjudicatario o contratista de

las referidas obras hubiere fallecido o, en otro caso, se hubiere transformado en persona jurídica, presentarán dichos documentos los herederos o continuadores de la citada personalidad.

Segundo. La no presentación de los documentos prevenidos en el apartado anterior, supone, de manera definitiva, la renuncia a los derechos y beneficios que pudieran concederles la Ley de 25 de junio de 1935.

Tercero. Las Juntas Provinciales de Paro deberán, en los veinte días siguientes de la recepción de la declaración jurada, emitir un amplio informe que verse sobre la veracidad de los datos en ella contenidos, utilidad de la obra, conveniencia de su continuación o, en otro caso, de su suspensión, dificultades que para su inmediata puesta en marcha pudieran presentarse, modo de obviarlas, etc.

Una vez emitido dicho informe elevarán los expedientes a la Junta interministerial de Obras para remedio del paro, que funciona en este Ministerio.

Cuarto. Los Gobernadores civiles cuidarán de que se reproduzca urgentemente la presente Orden en el "Boletín Oficial" de sus respectivas provincias, procurando, además, por la Prensa local, su máxima difusión.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1940. — Benjumea Burín.
Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

JUNTA INTERMINISTERIAL DE OBRAS PARA MITIGAR EL PARO



DECLARACION JURADA

1. Denominación de la obra _____
2. Localidad _____ Provincia _____
3. Organismo que lo estudió _____
4. Fecha de aprobación _____
(Contrata, administración, etc.)
5. Modo de efectuar la obra _____
6. Dependencia que la ejecuta o inspecciona _____
7. Nombre del propietario y domicilio _____
8. Nombre del contratista y domicilio _____
9. Nombre del Director técnico _____
10. Comienzo de la obra _____
11. Terminación _____
12. Estado actual de la obra _____

PARA LAS PROVINCIAS NACIONALES

13. Importe de las certificaciones expedidas con anterioridad al 18 de julio de 1936 _____
 14. Idem desde el 18 de julio de 1936 hasta el día de la fecha de esta declaración _____

PARA LAS PROVINCIAS LIBERADAS

15. Importe de las certificaciones expedidas desde el 18 de julio de 1936 a la fecha de la liberación respectiva _____
 16. Idem desde la fecha anterior hasta la de esta declaración _____
 17. Relación de créditos concedidos por el Estado y hechos efectivos con anterioridad al 18 de julio de 1936 _____
 18. Idem desde el 18 de julio de 1936 a la fecha de la liberación _____
 19. Idem desde la liberación a la fecha _____
 20. Créditos concedidos por Bancos, particulares, etc. desde el 18 de julio de 1936 y hechos efectivos _____
 21. Fin a que se destina la obra _____
 22. Mejoras y beneficios de interés general que se obtendrían con su realización _____

PRESUPUESTO

23. Importe de la ejecución material _____
 24. Del presupuesto total _____
 25. Subvención concedida por el Estado _____
 26. Idem aportada por (Municipio, Diputación) _____
 27. Fecha en que fué suspendida la obra _____

OBSERVACIONES

_____ de _____ de 1940

(Firma del interesado)

(Del «Boletín Oficial del Estado» núm. 131, de fecha 10 de mayo de 1940).

Caja de Recluta de Zaragoza núm. 42

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

CIRCULAR

Dispuesto por la Superioridad que se lleve a efecto la revisión de los reemplazos de 1936 a 1941 ambos inclusive, y como ampliación a la circular de esta Junta núm. 1.748 de fecha 5 de abril último, los individuos que en la relación que a continuación se inserta, además de los ya relacionados, son los que les corresponde revisar en el corriente año, debiendo comparecer a los juicios de revisión los mozos a quien les comprende y en los días ya señalados.

Zaragoza, 1.º de mayo de 1940.— El Coronel-Presidente, Valero Campos Fernández.

RELACION NOMINAL de los individuos de los reemplazos de 1936 a 1941 que tienen que presentarse ante la misma, en los días señalados, para sufrir reconocimiento o primera o segunda revisión:

Reemplazo.	NOMBRES Y APELLIDOS	Deben presentarse a	Reemplazo.	NOMBRES Y APELLIDOS	Deben presentarse a			
<i>Distrito 1.º</i>								
1936	Carlos Centelles Casanova	2.ª revisión.	1936	Antonio Pinilla Moneva	1.ª revisión.			
1936	Esteban Costa Fernández	1.ª revisión.	1936	Mariano Puyuelo Espallargas	2.ª revisión.			
1936	Victor Estearreado Ruiz	1.ª revisión.	1936	Lorenzo Santiago Ortique	1.ª revisión.			
1936	Angel Ferraz Lasheras	1.ª revisión.	1936	Fermín Seral Clemente	1.ª revisión.			
1936	Gregorio García Rubio	1.ª revisión.	1936	Eloy Sierra Martín	2.ª revisión.			
1936	Victoriano Izuel Gracia	2.ª revisión.	1936	José Tena Ansón	1.ª revisión.			
1936	José Montis Toro	1.ª revisión.	1936	Bernabé de Vega Lizabe	1.ª revisión.			
1936	Alberto Obis Baroni	2.ª revisión.	1936	Luis Boaera Sánchez	2.ª revisión.			
1936	Marcial Pons Abeja	1.ª revisión.	1937	José Gracia Gimeno	1.ª revisión.			
1936	Juan Roy Domper	2.ª revisión.	1937	Silverio Navarro Arbuniés	2.ª revisión.			
1936	Vicente Royo Trullén	2.ª revisión.	1937	Gregorio Soriano Cameo	2.ª revisión.			
1936	Manuel Sierra Pola	2.ª revisión.	1938	Santiago Badía Praderas	2.ª revisión.			
1936	José Traín Urrea	1.ª revisión.	1938	José Delgado Castañera	1.ª revisión.			
1936	Bruno Viejo Pérez	1.ª revisión.	1938	Cándido Gracia Beltrán	1.ª revisión.			
1937	Alvaro Abad Navarro	1.ª revisión.	1938	Valentín Ollés Juste	2.ª revisión.			
1937	Jesús Bernad Sancho	2.ª revisión.	1938	Ruperto Lacaustra Espina	1.ª revisión.			
1937	Félix Clemente Prat	2.ª revisión.	1938	Bienvenido Martínez Pinilla	1.ª revisión.			
1937	Vicente Gállego Ayuga	2.ª revisión.	1938	Luis Vera Segura	1.ª revisión.			
1937	Ricardo Lacambra Canela	1.ª revisión.	<i>Distrito 3.º</i>					
1937	Tomás Mora Monforte	1.ª revisión.	1936	José Andrés Torres	2.ª revisión.			
1937	José Roche Aranda	2.ª revisión.	1936	Jaime Angulo Santa Páu	2.ª revisión.			
1937	Alfonso Rubio Mateo	2.ª revisión.	1936	Luis Bitaube Núñez	1.ª revisión.			
1937	Prudencio Ruiz de Arbulo Piazuolo	2.ª revisión.	1936	Enrique Chacón Ayerbe	1.ª revisión.			
1937	Angel Vileis Rico	2.ª revisión.	1936	Conrado Ezquerro Ezquerro	2.ª revisión.			
1938	Luis Andrés Vizcaíno	2.ª revisión.	1936	Guillermo García Muñoz	1.ª revisión.			
1938	Joaquín Benesenes Peralta	2.ª revisión.	1936	José González Bailo	1.ª revisión.			
1938	Agustín Beltrán Diestre	1.ª revisión.	1936	Fernando Gracia Pascual	2.ª revisión.			
1938	Luis Domínguez Linares	1.ª revisión.	1936	Tomás Lon Lon	2.ª revisión.			
1938	Angel Sancho Rianagué	2.ª revisión.	1936	José López Sierra	1.ª revisión.			
1938	José Sánchez Sevilla	2.ª revisión.	1936	José López Sitg	2.ª revisión.			
1938	Andrés Victoria Garcés	2.ª revisión.	1936	Alvaro Pamplona Alloza	2.ª revisión.			
<i>Distrito 2.º</i>								
1936	Alfonso Ariza Gracia	2.ª revisión.	1936	Mariano París Beltrán	2.ª revisión.			
1936	Ramón Felipe Giménez	1.ª revisión.	1936	Juan Pérez Moreno	2.ª revisión.			
1936	Emiliano González Dueñas	2.ª revisión.	1936	Joaquín Romero Delón	1.ª revisión.			
1936	Antonio Mallén Acín	1.ª revisión.	1936	José Zabal Lóñez	1.ª revisión.			
1936	Fidel Miralles Villanueva	1.ª revisión.	1937	Pedro Galán Calavia	1.ª revisión.			
1936	Joaquín Montañés Aisa	2.ª revisión.	1937	Francisco Galuchino Navarro	1.ª revisión.			
1936	Gregorio Moreno Buisán	2.ª revisión.	1937	José María Guillén Sin	2.ª revisión.			
1936	Bernardino Murillo Longarte	2.ª revisión.	1937	Ricardo Ibáñez Pardo	2.ª revisión.			
1936	Tomás Pérez Belsué	1.ª revisión.	1937	José Lizaga Martín	2.ª revisión.			
1936	Antonio Perruca Agudo	2.ª revisión.	1937	Antonio Lozano Hernández	2.ª revisión.			
			1937	Eleuterio Madre Lapuente	2.ª revisión.			
			1937	Buenaventura Orensanz Matí	2.ª revisión.			
			1937	José Palacín Arcega	1.ª revisión.			

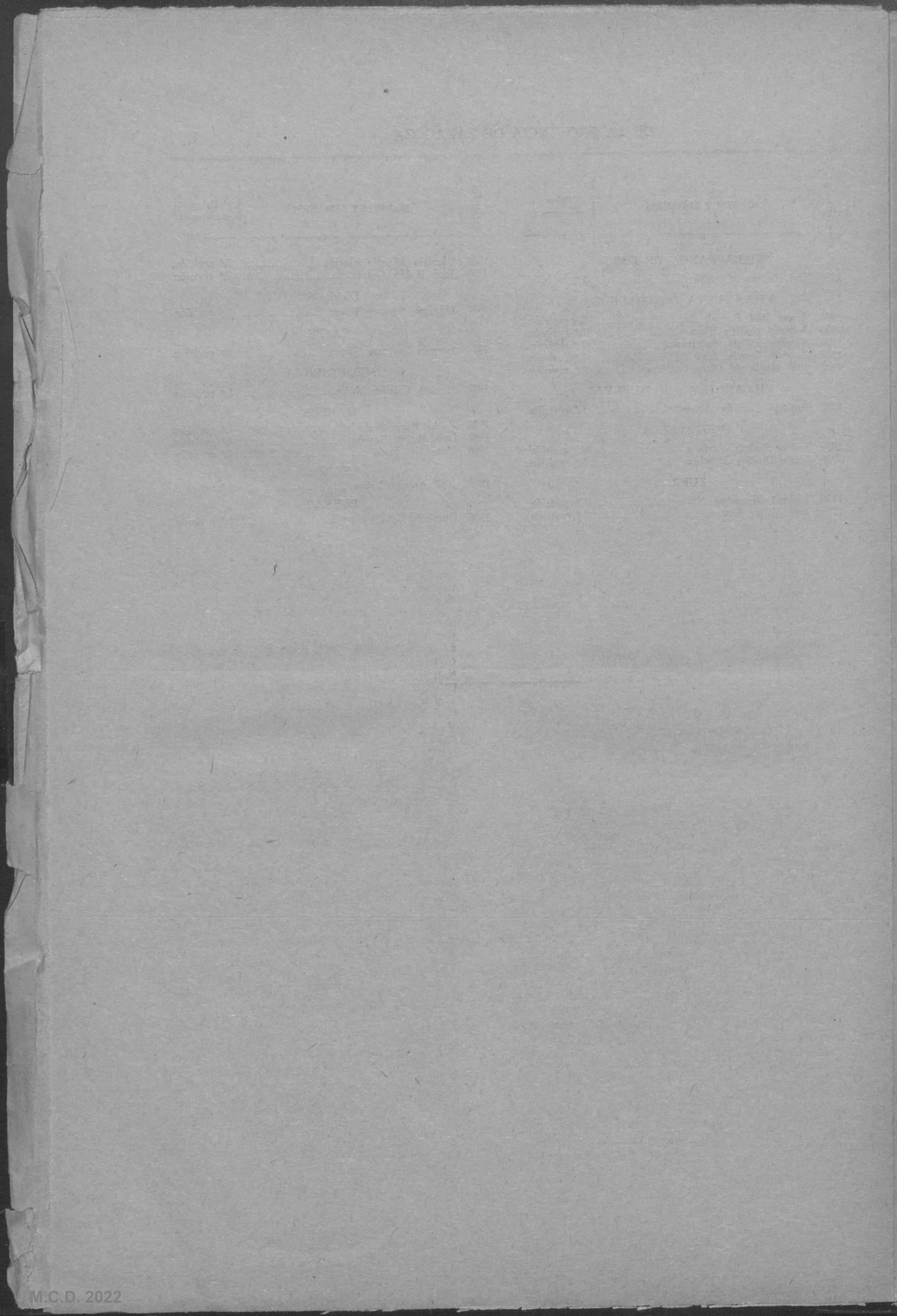
Reemplazo.	NOMBRES Y APELLIDOS	Deben presentarse a	Reemplazo.	NOMBRES Y APELLIDOS	Deben presentarse a
1937	Antonio Fau Gil	2. ^a revisión.	1936	Fernando Merenciano Campos	1. ^a revisión.
1937	Enrique Fernández Rubio	1. ^a revisión.	1936	Juan Pérez Murillo	1. ^a revisión.
1937	Martín Gómez Martínez	2. ^a revisión.	1936	Julián Romanos Fajardo	2. ^a revisión.
1937	Victoriano Mareca Trigo	2. ^a revisión.	1936	Julián Sorolla Júlvez	1. ^a revisión.
1937	Jesús Moreno Ibáñez	2. ^a revisión.	1936	Emilio Tomás Jarabo	2. ^a revisión.
1937	Manuel Prader Oliver	1. ^a revisión.	1936	Agustín Vicente Gascón	1. ^a revisión.
1938	Macario Abad Sánchez	2. ^a revisión.		<i>Distrito 1.^o</i>	
1938	Luciano Ansón Arnes	2. ^a revisión.	1936	Pablo Paniagua Malo	1. ^a revisión.
1938	Antonio Burillo Alcaine	1. ^a revisión.		<i>Distrito 5.^o</i>	
1938	Manuel Corral Alfranca	1. ^a revisión.	1936	Francisco Alonso Salvador	1. ^a revisión.
1938	Jorge García Gil	2. ^a revisión.		<i>Distrito 10.</i>	
1938	Agustín Giménez Blas	1. ^a revisión.	1937	Julio Aguilar Martínez	1. ^a revisión.
1938	Pedro Josa Lafuente	1. ^a revisión.	1937	Joaquín Calzada Lanuza	2. ^a revisión.
1938	Eduardo Mallén Gracia	2. ^a revisión.	1937	Luis Callejero Vera	2. ^a revisión.
1938	Pedro Pastor Vallespín	2. ^a revisión.	1937	Manuel Charles Moya	2. ^a revisión.
	<i>Distrito 9.^o</i>		1937	Luis Gimeno Ibarra	1. ^a revisión.
1936	José Becerrica Vargas	2. ^a revisión.	1937	Gregorio Graus Lafuente	2. ^a revisión.
1936	Ramón Cabanes Falcón	1. ^a revisión.	1938	Félix Falcón Orrios	2. ^a revisión.
1936	Lorenzo Casorrán Carreras	2. ^a revisión.	1938	Cándido Novellón Sánchez	2. ^a revisión.
1936	José Continente Mustienes	2. ^a revisión.	1938	Antonio Quílez Martín	2. ^a revisión.
1936	Juan Charles Ansón	1. ^a revisión.	1938	Angel Salvador Pitarque	2. ^a revisión.
1936	Nemesio Fornigós Blanqué	1. ^a revisión.		<i>AGON</i>	
1936	Arcadio García López	2. ^a revisión.	1938	José Gracia Lahuerta	1. ^a revisión.
1936	Rafael Gracia Sierra	2. ^a revisión.		<i>AGUARON</i>	
1936	Pantaleón Marqués Burro	1. ^a revisión.	1936	Tomás Fontana Fanlo	2. ^a revisión.
1936	Valero Millán Puesta	2. ^a revisión.	1938	Julio Frixá Cucalón	2. ^a revisión.
1936	Jesús Miravete Navarro	2. ^a revisión.	1938	Anselmo Sola Tirado	2. ^a revisión.
1936	Tomás Naya Campo	1. ^a revisión.	1938	Gregorio Tejero Murcia	1. ^a revisión.
1936	Julián Novales Molina	2. ^a revisión.		<i>AGUILON</i>	
1936	Emiliano Ondiviela Barcelona	2. ^a revisión.	1936	José Oliva Ramón	1. ^a revisión.
1936	Pedro Ostáriz Bases	2. ^a revisión.	1936	Manuel Vicente Benedí	1. ^a revisión.
1936	Miguel Ramón Lafuente	2. ^a revisión.		<i>ALFAJARIN</i>	
1936	Modesto Sánchez Badía	1. ^a revisión.	1937	Dámaso Planas Zapater	2. ^a revisión.
1936	Gregorio Sánchez Martín	2. ^a revisión.		<i>ALFORQUE</i>	
1936	Anselmo Sanz Salas	2. ^a revisión.	1936	Teófilo Clavero Catalán	1. ^a revisión.
1936	Carmelo Sevill Curado	2. ^a revisión.		<i>LA ALMÓLDA</i>	
1936	José Taratiel Corral	2. ^a revisión.	1936	Jesús Palacio Palacio	1. ^a revisión.
1936	Tomás Valero Sobreviela	1. ^a revisión.		<i>ALMONACID DE LA CUBA</i>	
1937	Joaquín Almudí Vitaller	1. ^a revisión.	1936	Isidro Giménez Martínez	1. ^a revisión.
1937	Hilario Borraz Melús	2. ^a revisión.		<i>ARDISA</i>	
1937	Basilio Calvera Murillo	1. ^a revisión.	1938	Manuel Jordán Monzón	2. ^a revisión.
1937	Félix Castro Serrano	2. ^a revisión.		<i>ASIN</i>	
1937	Severino Franco Iborat	1. ^a revisión.	1936	Simón Argente Ferrer	1. ^a revisión.
1937	Vicente Garrido Cristóbal	1. ^a revisión.	1936	Alvaro Gil López	1. ^a revisión.
1937	Leonardo Giménez León	2. ^a revisión.	1938	Agustín Burguete Paradís	2. ^a revisión.
1937	Gregorio Jurio Lincheta	2. ^a revisión.		<i>AZUARA</i>	
1937	Mannel Lozano de Iruña	2. ^a revisión.	1936	Alejandro Fleta Mateo	1. ^a revisión.
1937	Casimiro Marcón Muñío	2. ^a revisión.	1936	Joaquín Gascón Aguilar	1. ^a revisión.
1937	Casimiro Jrea Villuendas	2. ^a revisión.	1936	Tadeo Sarto Fleta	1. ^a revisión.
1937	Luciano Jrea Villuendas	2. ^a revisión.	1936	Jesús Sebastián Mateo	1. ^a revisión.
1937	Alejandro Ortego B. H.	2. ^a revisión.	1938	Feliciano Bernal Soro	2. ^a revisión.
1937	Alfredo Pérez Barriuso	2. ^a revisión.		<i>BELCHITE</i>	
1937	Santiago Prades Sanz	2. ^a revisión.	1936	Virgilio Vaquero Pérez	2. ^a revisión.
1937	Fernando Saludes Saludes	2. ^a revisión.	1936	Rafael Diestre Trol	1. ^a revisión.
1938	Daniel Blanqué Guillén	2. ^a revisión.	1936	Miguel García Comín	1. ^a revisión.
1938	José Godes López	2. ^a revisión.	1936	Gregorio Lafuente Alconchel	1. ^a revisión.
1938	Elias Gracia Murillo	1. ^a revisión.	1936	Adolfo Teresa Mayandía	1. ^a revisión.
1938	Ina, José Lahuerta Carrillo	2. ^a revisión.			
1938	Pascual Melús Sierra	1. ^a revisión.			
1938	Francisco Ramos Aliaga	2. ^a revisión.			
1938	Luis Sancho Naval	2. ^a revisión.			
1938	Simón Valero Sobreviela	2. ^a revisión.			
1938	José Luis Zamora Litago	2. ^a revisión.			
	<i>Distrito 10.</i>				
1936	Gaspar Alcolea Belinchón	2. ^a revisión.			
1936	José Aglio Calvo	1. ^a revisión.			
1936	Vicente Almenara Diestre	2. ^a revisión.			
1936	Clemente Ariño Martínez	2. ^a revisión.			
1936	Román Benito Orquín	2. ^a revisión.			
1936	Jesús López Rivera	2. ^a revisión.			
1936	Angel Lozano López	2. ^a revisión.			
1936	Eusebio Martín Rotellar	1. ^a revisión.			

Reemplazo	NOMBRES Y APELLIDOS	Deben presentarse a	Reemplazo	NOMBRES Y APELLIDOS	Deben presentarse a
1937	Hilario Izquierdo Benedicto	2. ^a revisión.	1937	Joaquín Aladrén Juan	2. ^a revisión.
1937	Tomás Magaldo Mombiela	1. ^a revisión.		CUARTE	
1937	Epifanio Salvador Calvete	2. ^a revisión.	1936	Felipe Orga Bielsa	1. ^a revisión.
1938	Emilio Campos Benedicto	1. ^a revisión.		CHIPRANA	
1938	Manuel Martínez Sasot	1. ^a revisión.	1936	Félix Rabinad Barriendos	1. ^a revisión.
1938	José Ordovás Gascón	1. ^a revisión.	1936	Angel Sariñena Rocas	1. ^a revisión.
1938	Julio Pastor Martínez	1. ^a revisión.		EJEA DE LOS CABALLEROS	
1938	Miguel Trol López	1. ^a revisión.	1936	Pedro Asín Rey	1. ^a revisión.
	BIOTA		1936	Mariano Clemente Abadía	1. ^a revisión.
1938	Juan Gracia Pardo	1. ^a revisión.	1936	Jesús Garcés Marco	1. ^a revisión.
	BUJARALOEZ		1936	Manuel Gracia Soguero	1. ^a revisión.
1936	José Postigo Pallarés	1. ^a revisión.	1936	Jerónimo Lecina López	2. ^a revisión.
	EL BURGO		1936	Máximo López Lafora	1. ^a revisión.
1936	Antonio Alastuey Lobera	1. ^a revisión.	1936	Silvestre Mayo Ferrer	2. ^a revisión.
1937	José Abadía Val	2. ^a revisión.	1936	Luis Palacios Samper	2. ^a revisión.
	CADRETE		1937	José Asín Rey	1. ^a revisión.
1936	Francisco Albalá Lázaro	2. ^a revisión.	1937	Francisco Ciudad Villa	1. ^a revisión.
	CARIÑENA		1937	Carmelo García Longás	1. ^a revisión.
1936	Jesús Lázaro Yus	1. ^a revisión.	1937	Jesús Ruiz Sánchez	1. ^a revisión.
1937	Emilio Comeran Gracia	1. ^a revisión.	1937	Mariano Sierra Giménez	1. ^a revisión.
1937	José Vargas Delgado	2. ^a revisión.	1938	Cándido Bava Requesén	1. ^a revisión.
1937	Pascual Vicente Lázaro	2. ^a revisión.	1938	Emiliano Burguete Lafora	2. ^a revisión.
1937	Tomás Bribián Gimeno	2. ^a revisión.	1938	Fernando Martín Naranjo	2. ^a revisión.
1938	Saturnino Casulla Muñoz	2. ^a revisión.		ENCINACORBA	
	CASPE		1938	José Tapia Morales	1. ^a revisión.
1936	Emilio Bielsa Sancho	1. ^a revisión.		ERLA	
1936	Antonio Borraz Borruey	1. ^a revisión.	1937	Pedro Romeo Recaj	2. ^a revisión.
1936	Manuel Castillo Cortés	1. ^a revisión.	1937	Maximiano Yera Berges	2. ^a revisión.
1936	Antonio Cebrián Fillola	1. ^a revisión.	1938	Gregorio Angó Bandrés	2. ^a revisión.
1936	Manuel Clavero Liarte	1. ^a revisión.		ESCATRON	
1936	Enrique Ferrero Ambos	1. ^a revisión.	1936	Jacinto Alberó Llon	1. ^a revisión.
1936	José Francín Albiac	1. ^a revisión.	1936	Francisco Aguerri Zabay	1. ^a revisión.
1936	Agustín Franco Gavín	1. ^a revisión.	1936	Juan Barrachina Aínsa	1. ^a revisión.
1936	Agustín García Cubero	1. ^a revisión.		FABARA	
1936	Antonio Gascón Sola	2. ^a revisión.	1936	Agustín Llop Hueso	1. ^a revisión.
1936	Pascual Guillén Gil	1. ^a revisión.	1936	Miguel Vallespi Capristain	2. ^a revisión.
1936	José Piera Arpal	1. ^a revisión.		FARASDUES	
1936	Antonio Poblador Cirac	1. ^a revisión.	1936	Eladio Tris Elorri	2. ^a revisión.
1936	Francisco Rufau Cardona	1. ^a revisión.	1938	Angel Artigas Lamarca	2. ^a revisión.
1936	Tomás Sierra Gargallo	1. ^a revisión.		FARLETE	
	CASTEJON DE VALDEJASA		1936	Gabriel Fustero Puértolas	2. ^a revisión.
1936	Eugenio Conde Gimeno	1. ^a revisión.		FAYON	
1938	Antonio Murillo Navarro	2. ^a revisión.	1936	Baudilio García Parés	1. ^a revisión.
	CASTILISCAR			EL FRAGO	
1936	Jenaro Arcés Leoz	1. ^a revisión.	1936	Lupicinio Romeo Ota'	2. ^a revisión.
1936	Crescencio Sancho Arilla	2. ^a revisión.		FUENCALDERAS	
1938	Cirilo Sánchez Arilla	2. ^a revisión.	1937	Manuel Arbués Barbed	2. ^a revisión.
	CERVERUELA			FUENTES DE EBRO	
1936	Miguel Minguillón Caro	2. ^a revisión.	1937	Luis López Jaso	1. ^a revisión.
	CINCO OLIVAS		1937	Cayo Olage Gareta	1. ^a revisión.
1936	Antonio Tejer Miralles	1. ^a revisión.	1938	Manuel Tollón Porroche	2. ^a revisión.
	CODO			GELSA	
1936	Valentín Julián Cerra	1. ^a revisión.	1936	Valentín Aznar Vicente	1. ^a revisión.
1936	Julián Salas Larrosa	1. ^a revisión.	1936	Marco Bascuas Salvador	2. ^a revisión.
1937	Francisco Salvador Val	1. ^a revisión.	1936	Pedro Lobera Cólera	1. ^a revisión.
	CODOS		1936	Segismundo Mateo Blasco	1. ^a revisión.
1936	Máximo Aladrén Pascual	1. ^a revisión.	1936	José Usón Aranda	1. ^a revisión.
1936	Calixto Gascón Diloy	1. ^a revisión.			
1937	Miguel Per Cusalón	1. ^a revisión.			

Reemplazo	NOMBRES Y APELLIDOS	Deben presentarse a	Reemplazo	NOMBRES Y APELLIDOS	Deben presentarse a
	HERRERA DE LOS NAVARROS				
1936	Eloy Herrero Mateo	1.ª revisión.	1938	Daniel Miravete Escuer	1.ª revisión.
1936	Aniceto Lucía García	1.ª revisión.	1938	Manuel Sancho Calvo	2.ª revisión.
	ISUERRE			MAELLA	
1936	Germán Puyal Artigas	1.ª revisión.	1936	Bernardino Barberán Portolés	1.ª revisión.
	JAULIN		1936	Blas Godina Godina	1.ª revisión.
1938	Agustín Gascón Muñoz	1.ª revisión.	1936	Francisco Izquierdo Frigola	1.ª revisión.
	AZUARA		1936	Ricardo Piquer Comas	1.ª revisión.
1937	Tomás Royo del Val	1.ª revisión.	1936	José Poblador Blasco	1.ª revisión.
	HERRERA DE LOS NAVARROS		1936	José Riol Godina	1.ª revisión.
1937	Felipe Cenero Guillán	1.ª revisión.	1936	Pedro Soler Molina	1.ª revisión.
	LA ALMOLDA			MARIA DE HUERVA	
1938	Antonio Samper Samper	1.ª revisión.	1937	Antonio Inieva Paeza	2.ª revisión.
	GELSA			MEDIANA DE ARAGON	
1938	Mariano Domingo Usón	1.ª revisión.	1936	Rufino Sanz Salinas	1.ª revisión.
	FABARA		1937	Felipe Aguilar Gracia	1.ª revisión.
1938	Julián Antolín Martín	1.ª revisión.		MEQUINENZA	
	CASPE		1936	Manuel Borbón Ibarz	1.ª revisión.
1938	Pascual Dolader Vidal	1.ª revisión.	1936	Joaquín Cuchi García	1.ª revisión.
1938	Agustín Fraguas Clavería	1.ª revisión.	1936	Joaquín Cuchi Roca	1.ª revisión.
	LECERA		1936	Pedro Fabregat Noria	1.ª revisión.
1936	Francisco Gracia Trol	2.ª revisión.	1936	Agustín Lasdiez Soler	1.ª revisión.
1936	Ramón Montañés Calvo	1.ª revisión.	1936	Justo Montrull Coso	1.ª revisión.
	LECIÑENA		1936	José Oliver Catalán	2.ª revisión.
1937	Blas Marcén Marcén	1.ª revisión.	1936	Manuel Sagarra Arán	1.ª revisión.
1937	Antonio Muñio Latas	2.ª revisión.		MEZALOCHA	
1938	Félix Escanero Pisa	2.ª revisión.	1936	Miguel Artal Muniesa	2.ª revisión.
	LETUX			MUEL	
1936	Generoso Izquierdo Aina	1.ª revisión.	1938	Enrique Loshuertos Sebastián	1.ª revisión.
	LOBERA DE ONSSELLA		1938	Antonio Sanz Rubio	1.ª revisión.
1937	Juan Artigas Lacosta	2.ª revisión.		MURILLO DE GALLEGO	
	LONGARES		1936	Santiago Opla Pérez	2.ª revisión.
1937	Antonio Polo Artigas	2.ª revisión.	1938	Antonio Echegaray Sus	2.ª revisión.
1938	Miguel Gracia Cardiel	1.ª revisión.	1938	Metodio Nivela Martínez	1.ª revisión.
1938	Fernando Rodrigo Morales	1.ª revisión.		NAVARDUN	
1938	Antonio Salvador Laflor	2.ª revisión.	1936	Esteban Martínez Campos	1.ª revisión.
	LONGAS		1937	Juan Iralde Lafuente	1.ª revisión.
1938	Juan Ventura Solana	2.ª revisión.		NONASPE	
	LORBES		1936	Joaquín Alfonso Pera	1.ª revisión.
1936	Avelino Pérez Puente	1.ª revisión.	1936	Ramón Andréu Usón	1.ª revisión.
	LUESIA			ORES	
1938	Sixto Aibar Sádaba	2.ª revisión.	1938	Pedro Idoipe Campos	1.ª revisión.
1938	Antonio Tarramuell Marcellán	2.ª revisión.		PASTRIZ	
	LUNA		1936	Ponciano Maestro Ferrer	2.ª revisión.
1936	Honorio Duarte Cativiela	2.ª revisión.	1936	Dionisio Oliver Castellón	2.ª revisión.
1936	Fausto Per Muñoz	2.ª revisión.	1938	Francisco Terraza Sancho	2.ª revisión.
1937	José Borao Otal	1.ª revisión.		LAS PEDROSAS	
1937	Faustino Berduque Cinto	2.ª revisión.	1936	Gregorio Salcedo Lambán	1.ª revisión.
1937	Antonio Nocito Soro	2.ª revisión.	1937	Jesús Marco Nocito	2.ª revisión.
1938	José Auría Castillo	2.ª revisión.		PERDIGUERA	
1938	Alejandro Casabona Palacio	1.ª revisión.	1936	Alfonso Binués Ramón	2.ª revisión.
1938	Paulino Castillo Biesa	2.ª revisión.	1938	Ignacio Bescós Murillo	1.ª revisión.
	PIEDRATAJADA			PIEDRATAJADA	
			1936	José Sus Navasa	1.ª revisión.
			1937	Matías Robert Robert	1.ª revisión.

Reemplazo..	NOMBRES Y APELLIDOS	Deben presentarse a	Reemplazo..	NOMBRES Y APELLIDOS	Deben presentarse a
	PINA DE EBRO			SASTAGO	
1936	Manuel Bayod García	2. ^a revisión.	1936	Eusebio Martínez Costa	1. ^a revisión.
1936	Mariano Blasco Beltrán	1. ^a revisión.	1936	Matías Monguilón Monterde	1. ^a revisión.
1936	José Orta Borra	1. ^a revisión.	1936	Pedro Salanova Aparicio	1. ^a revisión.
	PLENAS		1936	Félix Sariñena Royo	1. ^a revisión.
1936	Adolfo Calvo Marteles	1. ^a revisión.		SIERRA DE LUNA	
1936	Marcos Martínez López	2. ^a revisión.	1938	José Lambán Lambán.....	1. ^a revisión.
	PRADILLA DE EBRO		1938	Jenaro Naudín Lambán	1. ^a revisión.
1937	Mariano Pallarés Giménez	1. ^a revisión.		SIGÜES	
1937	Ponciano Sancho Aguarón	1. ^a revisión.	1938	Ricardo Lamperes Mainet	2. ^a revisión.
1938	Manuel Blasco Lafuente	2. ^a revisión.		SOBRADIEL	
	PUEBLA DE ALBORTON		1936	Pablo Riquelme Pallarés	2. ^a revisión.
1936	Angel Langa Montanel	1. ^a revisión.		SOS DEL REY CATOLICO	
	PUEBLA DE ALFINDEN		1936	Francisco Pernante Legaz	2. ^a revisión.
1936	Nicolás Gascón Valenzuela	1. ^a revisión.	1937	Marcelino Abadía Uraspe	1. ^a revisión.
1936	Santos Val Franco	1. ^a revisión.	1937	Pedro Corrales Garcés	1. ^a revisión.
1937	Mariano Jaca Viver	2. ^a revisión.	1938	Maximo Bueno Lapieza	2. ^a revisión.
1938	Gregorio Cano Salos	1. ^a revisión.	1938	Martin Gallarre Galé	2. ^a revisión.
	QUINTO		1938	Eugenio Mochón Balda	2. ^a revisión.
1936	Angel Gracia Bayod	1. ^a revisión.		TAUSTE	
1937	Antonio Abenia Pérez	1. ^a revisión.	1936	Miguel Antoñanzas Galé	1. ^a revisión.
1938	Bernardo Ecuero Marques	1. ^a revisión.	1936	Luciano Ibáñez Clemente	1. ^a revisión.
1938	Mariano Obis Martín	1. ^a revisión.	1936	Manuel Pola Antoñanzas	1. ^a revisión.
	RLMOJUNOS		1937	Eusebio Martínez Menjón	2. ^a revisión.
1936	Angel Carqué Berdascas	2. ^a revisión.	1937	Alejandro Tejada Aladrén	1. ^a revisión.
1936	Angel Cuartero Arcega	1. ^a revisión.	1938	Angel Cabestré Mombiola	2. ^a revisión.
1937	Pablo Turón Aranda	2. ^a revisión.	1938	Félix Hernández Lasheras	2. ^a revisión.
1938	Victoriano Lausín Lagranja	2. ^a revisión.	1938	Benigno Navarro Bailón	2. ^a revisión.
	RODEN			TIERMAS	
1937	Domingo Abadía Bergen	2. ^a revisión.	1938	Baltasar Villanueva Castillo	1. ^a revisión.
	RUESTA			TORRES DE BERRELEN	
1936	Antonio Arbués Sánchez	1. ^a revisión.	1936	Faustino Bartos Blasco	2. ^a revisión.
1938	Máximo Vinama Martínez	1. ^a revisión.	1936	Francisco Franco Pons	2. ^a revisión.
	SADABA		1936	Felipe Violadé Gay	1. ^a revisión.
1936	José Alzuet Hernández	1. ^a revisión.		UNCASTILLO	
1936	Celestino Arcéis Abadía	1. ^a revisión.	1936	Máximo Lasilla Pérez	2. ^a revisión.
1936	Donato Calvo Larrodé	1. ^a revisión.	1936	Benito Ríos Pueyo	2. ^a revisión.
1936	Victoriano Companys Berges	1. ^a revisión.	1936	Conrado Subiróns Tusaus	2. ^a revisión.
1936	Juan Eserverri Ortega	2. ^a revisión.	1938	Félix Esporrín Tirapo	2. ^a revisión.
1936	Luis Poderós Moreo	1. ^a revisión.	1938	Jesús Pérez Cervero	2. ^a revisión.
1937	Ricardo Aguerri Cortés	2. ^a revisión.	1938	Antonio Viartola Varones	2. ^a revisión.
1937	Jesús Calvo Guzmán	2. ^a revisión.		UNDUES PINTANO	
1938	Juan Aznárez Igual	2. ^a revisión.	1937	Eugenio Lacasia Fres	1. ^a revisión.
1938	Manuel Cired Abadía	1. ^a revisión.		URRIES	
	SALVATIERRA DE ESCA		1936	Francisco Lacosta Morea	2. ^a revisión.
1938	Alejandro Loriente Fayanes	2. ^a revisión.	1937	Francisco Landa Solano	1. ^a revisión.
	SAMPER DEL SALZ			UTEBO	
1936	Manuel Ortín González	1. ^a revisión.	1936	Rogelio Cebolla Gil	1. ^a revisión.
	SAN MATEO DEL GALLEGO		1936	Manuel Fuertes Fuertes	2. ^a revisión.
1936	Santiago Acín Laboreo	2. ^a revisión.	1936	Alfredo Muñoz Maella	2. ^a revisión.
1937	Inocencio Albero Prior	2. ^a revisión.	1937	Francisco Borao Trasobares	2. ^a revisión.
1937	Angel Barba Villagrasa	2. ^a revisión.	1938	Luis Jansana Serrano	2. ^a revisión.
1938	Angel Forcada Almalé	1. ^a revisión.	1938	Jacinto Rodrigo Antón	2. ^a revisión.
	SANTA EULALIA DE GALLEGO			VALPALMAS	
1936	Antonio Morlanes Alastuey	1. ^a revisión.	1937	Germán Pérez Abarca	1. ^a revisión.
	SANTA EULALIA DE GALLEGO			VELILLA DE EBRO	
1936	Antonio Morlanes Alastuey	1. ^a revisión.	1936	Bienvenido Tello López	1. ^a revisión.

Reemplazo.	NOMBRES Y APELLIDOS	Deben presentarse a	Reemplazo.	NOMBRES Y APELLIDOS	Deben presentarse a
	VILLAFRANCA DE EBRO				
1936	José Labona Castilla	1. ^a revisión.	1938	Dionisio Marcén García	2. ^a revisión.
			1938	José Rubio García	2. ^a revisión.
	VILLANUEVA DE GALLEGO			<i>Distrito 6.º</i>	
1936	Angel Biel Bernal	2. ^a revisión.	1937	Máximo Samper Bonet	1. ^a revisión.
1936	Antonio Guillén Blesa	1. ^a revisión.		CASPE	
1936	Vicente Sabaté Salafranca	1. ^a revisión.	1937	Joaquín Lasheras Sierra	1. ^a revisión.
1937	Antonio Gracia Aísa	1. ^a revisión.		MEQUINENZA	
1937	José María del Olmo Gutiérrez	1. ^a revisión.	1937	Manuel Caballé Moliné	1. ^a revisión.
	VILLANUEVA DE HUERVA			MAELLA	
1936	Antonio Cucalón Alconchel	1. ^a revisión.	1937	Pablo Barceló Andréu	1. ^a revisión.
	VISTABELLA		1937	Luis Rufat Gascón	1. ^a revisión.
1936	Isidro Andrés Andréu	2. ^a revisión.	1938	Justo Gil Roda	1. ^a revisión.
1936	Jorge Dueñas Martínez	1. ^a revisión.		LECERA	
	ZUERA		1938	José Arcuza Lahoz	1. ^a revisión.
1936	Pascual Bienzobas Núñez	1. ^a revisión.		PLENAS	
1936	José Villar Romeo	2. ^a revisión.	1938	Domingo Gracia Fortún	1. ^a revisión.



SECCION SEGUNDA

Núm. 2.347.

**Gobierno Civil de la provincia
de Zaragoza.**

Circular

El artículo 18 de la Orden organizando el Servicio del Catastro Topográfico Parcelario establece que los jornales de campo que se devenguen en el Servicio de Catastro Topográfico Parcelario serán a cargo de los Ayuntamientos, y los locales donde hayan de instalarse las oficinas a cargo de las Diputaciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 de junio de 1926.

Lo que se hace público por la presente para que lo tengan presente las entidades interesadas para su más exacto cumplimiento en su caso.

Zaragoza, 14 de mayo de 1940.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada

RECLUTAMIENTO.

(Rectificación)

En la circular núm. 2.200 publicada en el número 103 del 6 del actual, aparece el pueblo de Ateca entre los Ayuntamientos que no remitieron documentación completa, y como el Ayuntamiento a que se refiere es ATEA, se hace la oportuna rectificación para todos los efectos legales.

Zaragoza, 14 de mayo de 1940.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada

SECCION QUINTA

Núm. 2.332.

**Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal
Ciudad de Zaragoza.**

Este Ayuntamiento ha acordado la celebración de concurso para contratar el arriendo de los servicios de limpieza pública y la recogida de las basuras domiciliarias, con arreglo a las condiciones aprobadas, contra las cuales, y dentro del plazo señalado al efecto, no se ha formulado reclamación alguna.

Los pliegos de condiciones y demás documentos relativos a este concurso se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal (Sección de Fomento), todos los días laborables durante las horas de oficina.

El acto de apertura de pliegos se celebrará en la Casa Consistorial a la hora de las doce de día 27 de julio próximo, bajo la presidencia del señor Alcalde o del señor Teniente de Alcalde en quien al efecto delegue y con asistencia de un miembro de la Excm. Corporación municipal.

El plazo para la presentación de pliegos empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, hasta la hora de las trece del día anterior al señalado para verificar la apertura de pliegos.

Las ofertas podrán presentarse en la citada dependencia (Sección municipal de Fomento), así como en las oficinas del Matadero Público, Casa de Socorro, Cementerio Católico de Torrero, Censo Electoral y Negociado de Patentes de Automóviles (Delegación de Hacienda), extendidas con arreglo al modelo que figura al final, en papel sellado de la clase 6.ª (4'50) y un sello de la Caja municipal de 1'20 pesetas, en pliego cerrado a satisfacción del concursante.

En el anverso del sobre que contenga la proposición deberá hallarse escrito y firmado por el proponente lo que sigue: «Proposición para optar al concurso del arriendo de los servicios de limpieza pública y la recogida de las basuras domiciliarias».

Acompañarán a la proposición por separado la cédula personal del ejercicio corriente; el resguardo que acredite haber consignado en la forma que previenen las disposiciones vigentes la cantidad de 30.000 pesetas, como fianza provisional; los documentos justificativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales con relación a los asalariados que tenga a su servicio con derecho al retiro obrero, y, en su caso, la certificación exigida por el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, sobre incompatibilidades.

Si el proponente lo verificase por poder, deberá hallarse éste bastantado por uno de los señores Letrados consistoriales.

La fianza definitiva consistirá en elevar la provisional hasta el 10 por 100 del importe de la adjudicación.

La Municipalidad acordará, respecto de las proposiciones presentadas, eligiendo, previos los informes que considere oportuno, la que estime más conveniente, reservándose el derecho de rechazar todas las proposiciones, si, a su juicio, no fuesen convenientes a los intereses municipales.

Los concursantes indicarán en su oferta la forma en que se llevará a cabo la evacuación de las basuras domiciliarias, así como método seguido para su aprovechamiento, pudiendo proponer libremente la solución que estime más conveniente bajo el doble aspecto sanitario y económico.

El adjudicatario vendrá obligado a tomar a su cargo todo el personal fijo actualmente empleado en el servicio que no exceda de 60 años, con sueldo no inferior al que actualmente percibe del Excmo. Ayuntamiento, más los aumentos que reglamentariamente le correspondiera percibir del Municipio.

También se hará cargo de todo el material que actualmente se utiliza en el servicio del Excmo. Ayuntamiento, previa valoración del mismo redactada de común acuerdo entre el concesionario y la Dirección de Ingeniería municipal. El pago de este material será satisfecho por el contratista con cargo al canon anual por cuartas partes durante los cuatro primeros años del contrato.

Se indicará en la proposición con todo detalle la clase, número y tipo de material de toda clase, tanto mecánico como de tracción animal y a mano, así como el pequeño material que haya de utilizarse en el servicio de limpieza, riego, repaso permanente, recogida y transporte de basuras.

Igualmente se indicará en la oferta el número, situación y dimensiones de los locales que habrán de destinarse a cuadras, almacenes, talleres, etc., así como los destinados al almacenamiento y posterior tratamiento o utilización de las basuras, ateniéndose para su emplazamiento a las distancias que señala el vigente Reglamento de establecimientos clasificados.

El plazo de explotación del servicio por el contratista será de veinte años.

El Excelentísimo Ayuntamiento podrá en todo momento proceder a la incautación del servicio y de las instalaciones de material, etc., mediante el pago al contratista de la correspondiente indemnización fijada de común acuerdo por ambas partes, y, caso de no haber avenencia, se fijará con arreglo a las prescripciones legales.

Caso de incumplimiento de contrato podrá ser denunciado o rescindido con seis meses de anticipación.

Para la fijación del importe de contrato deberán presentar los concurrentes el canon anual a percibir por la prestación de los distintos servicios, así como los precios unitarios por metro cuadrado y día, teniendo en cuenta las distintas categorías de calles y de pavimento. En los precios indicados estará comprendido la recogida de basuras, tanto viarias como domiciliarias.

El pago del servicio se hará por meses vencidos, debiendo el contratista presentar dentro de los diez primeros días de cada mes el estado de los prestados en el mes anterior en la Dirección de Ingeniería municipal para su aprobación, la cual dará la conformidad a dicho estado o pondrá los correspondientes reparos, deduciendo, en cada caso, el importe de las multas que hubieran sido impuestas por el señor Alcalde durante el plazo indicado.

La prestación del servicio por el adjudicatario comenzará al siguiente día de otorgada la escritura de concesión,

ejecutándose el trabajo con el personal que sea necesario y transformado el servicio a medida que adquiera los elementos previstos en el contrato, de modo que la organización definitiva quede terminada dentro de un plazo de seis meses, a contar de aquella fecha.

Será obligación del adjudicatario pagar los gastos de anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario o Notarios que intervengan en este concurso, y, en general, toda clase de gastos que con este motivo se ocasionen y la formalización del contrato.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza, 3 de mayo de 1940.—El Alcalde, Juan José Rivas.— Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Modelo de proposición.

D....., domiciliado en....., y con residencia en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado de los pliegos de condiciones aprobados para el concurso referente a la contrata del arriendo de los servicios de limpieza pública y la recogida de basuras domiciliarias y teniendo capacidad legal para ser contratista, se obliga, con sujeción a los citados pliegos, a tomar a su cargo dichos servicios, con arreglo al siguiente cuadro de precios y demás documentación adjunta, según exigen los mencionados pliegos de condiciones:

.....
 declarando que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo los obreros de cada oficio y categoría de los que han de ser empleados en los mencionados servicios serán:.....

Asimismo, la remuneración por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, será:.....

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 2.344.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza.

Nota-anuncio.

«Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A., ha presentado un proyecto de instalación de una línea eléctrica derivada de la ya concedido de Morata a Huérmeda, que termine en las inmediaciones del salto en construcción en el término de Embid de la Ribera.

La línea será trifásica a la tensión de 45.000 voltios y en su recorrido atraviesa terrenos de dominio público y particular en los términos municipales de Calatayud-Huérmeda y Embid de la Ribera, sobre los cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Relación de propietarios de los terrenos ocupados por la línea.

Término municipal de Calatayud.

Marcelino Soberas.
 Matías Urgel.
 José Daudén.
 Comunal (monte).
 Gregorio Maestro.
 Felipe Pascual.
 Pedro Urgel.
 Comunal (monte).
 Mariano Lahoz.
 Pilar Franco.
 Martín Tejero.
 Comunal (monte).

Término municipal de Embid de la Ribera.

Comunal (monte).
 Vicente Gasca.
 Pedro Berdejo.
 Simona Máñez.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en

el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar reclamaciones los que lo estimen conveniente, quedando el proyecto a disposición del público durante el citado plazo en las oficinas de Obras Públicas (Sección de Fomento), calle de Santa Cruz, 19.

Zaragoza, 11 de mayo de 1940.—El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

Núm. 2.298.

Distrito Minero de Zaragoza.

D. Fidel Jadraque y Garviso, Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que habiéndose demarcado sin oposición alguna los registros que se expresan en la siguiente relación, el Excmo. Sr. Gobernador civil, con fecha de hoy, ha decretado que en el plazo de diez días presenten los interesados el papel de pagos al Estado para el timbre del título de propiedad y en concepto de derechos de superficie de las pertenencias demarcadas.

Núm. del expediente: 1.717.

Nombre de la mina: «Santiago».

Pertenencias: 140.

Clase de mineral: Hierro.

Término municipal: Sos.

Nombre del registrado: Joaquín Linés Puyuelo.

Vecindad: Zaragoza.

Título: 150.

Pertenencias: 210.

Pesetas: 360.

Núm. del expediente: 1.724.

Nombre de la mina: «Ebro».

Pertenencias: 21.

Clase de mineral: Hierro.

Término municipal: Murillo de Gállego.

Nombre del registrado: Joaquín Linés Puyuelo.

Vecindad: Zaragoza.

Título: 150.

Pertenencias: 31'5.

Pesetas: 181'50.

Núm. del expediente: 1.733.

Nombre de la mina: «Ramona».

Pertenencias: 91.

Clase del mineral: Lignito.

Término municipal: Mequinenza.

Nombre del registrado: Jesús Fernández Suárez.

Vecindad: Zaragoza.

Título: 150.

Pertenencias: 91.

Pesetas: 241.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, previniéndoles que de no presentar el papel de pagos al Estado en el plazo que anteriormente se señala, quedará el expediente definitivamente cancelado y sin curso ulterior, conforme a lo preceptuado en los artículos 64 de la Ley de 4 de mayo de 1868 y 93 del Reglamento de 16 de junio de 1905, para el régimen de la minería.

Zaragoza, 9 de mayo de 1940.—El Ingeniero-Jefe, Miguel Jadraque.

Núm. 2.343.

Jefatura Provincial de Sanidad de Zaragoza

Circular

Se ruega a todos los señores Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria con ejercicio en esta provincia, que organicen durante este mes y el próximo una intensa campaña de vacunación contra la viruela, a todos aquellos niños que no hubieran sido sometidos a esta práctica, pudiendo solicitar de este Centro cuanta vacuna crean necesaria.

Zaragoza a 13 de mayo de 1940.—El Jefe provincial de Sanidad, José Viñes Ibarrola.

Núm. 2.345.

Servicio de Catastro de la provincia de Zaragoza

Valoración Forestal.

Por este anuncio e independiente de los que por otros medios realice el Ayuntamiento, se previene a los contribuyentes por rústica del término de Santa Cruz de Grío, que con esta fecha se remite a la Alcaldía para su exposición al público la relación de las parcelas forestales y tipos evaluatorios que han de integrar el registro fiscal en dicho término, en su parte forestal. Las reclamaciones contra estas asignaciones se harán ante la Junta Pericial en un plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio.

Zaragoza, 13 de mayo de 1940.—El Ingeniero-jefe de Valoración Forestal, Ricardo Sáenz de Cenzano.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1940; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas por rústica y urbana.

2.301.—La Muela

Apéndice al amillaramiento.

2.299.—Herrera de los Navarros

Repartimiento general de utilidades

2.300.—Santed

2.304.—Mesones de Isuela

* * *

EMBID DE LA RIBERA

Núm. 2.339.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo que seguidamente se relaciona, se le cita por medio del presente para que el día 21 de mayo, a las nueve de la mañana, comparezca ante la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 43 de Calatayud, para ser tallado y sufrir reconocimiento reglamentario, advertido de que si deja de hacerlo continuará clasificado en

concepto de prófugo, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Reemplazo de 1939:

Lorenzo Juárez Torralba.

Embíd de la Ribera, 13 de mayo de 1940.—El Alcalde, Antonio Gimeno.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 2.273.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. José M.^a San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza;

Certifico: Que en el expediente número 5.319 seguido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza, se dictó por este Tribunal la siguiente

«Sentencia.»—Señores: Presidente, D. Pascual García Santandréu; Vocales, D. Angel Barroeta Fernández y D. Ignacio Ferrando Subirat.—En la ciudad de Zaragoza a 6 de mayo de 1940.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Marcos Uche Noguerras, vecino de La Puebla de Albornón (Zaragoza);

Resultando que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Marcos Uche Noguerras, de tendencia izquierdista, se fugó a zona roja y desempeñó el cargo de Presidente del Comité de su pueblo. Se ignora su paradero. Es soltero e insolvente;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 e instrucciones complementarias;

Considerando que los hechos que se estiman probados en el primer resultando de esta sentencia se hallan claramente comprendidos en los casos b) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada, ya que desempeñó cargo de mando en partido declarado ilegal y al huir se opuso activamente al Movimiento nacional, y merecen la calificación de inenos graves, por lo que procede imponer al inculpado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija, si viniere a mejor fortuna, comprendida en los grupos 1.º y 3.º del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Marcos Uche Noguerras a la sanción de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de 500 pesetas, si viniere a mejor fortuna, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Pascual García Santandréu.—Angel Barroeta.—Ignacio Ferrando. (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al encartado Marcos Uche Noguerras, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que se publicará

en el BOLETIN OFICIAL de Zaragoza, en Zaragoza a seis de mayo de mil novecientos cuarenta.—José María San Agustín.—V.º B.º: El Presidente, Pascual García Santandreu.

Núm. 2.346.

TRIBUNAL REGIONAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

En los expedientes seguidos con los números que abajo se indican a los encartados que también se relacionan, se ha acordado por este Tribunal, en acuerdo fecha 9 del actual, que por haber satisfecho totalmente dichos inculpados la sanción impuesta en los referidos expedientes han recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en dichos expedientes.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de Zaragoza, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, expido el presente en Zaragoza a 10 de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Presidente, Pascual G.ª Santandreu.—El Secretario, José M.ª San Agustín.

Relación que se cita:

María Bello Rozas. (Expte. núm. 5).
Máximo Cubero Lahoz. (Expte. núm. 993).
Mateo Gil Vicente. (Expte. núm. 1.012).
Benito Herrero Sánchez (Expte. núm. 1.908).
Joaquín Rico Martínez (Expte. núm. 1.927).
Amadeo Sagú Navarro. (Expte. núm. 1.928).
Ignacio Rodrigo Francés. (Expte. núm. 3.915).
Silvestre Domeque Muñoz. (Expte. núm. 3.923).
Faustino Belíos Lacosta. (Expte. núm. 3.926).
Fabián Ramo Cebrián. (Expte. núm. 3.927).
Roque Sánchez Ramos. (Expte. núm. 3.932).
Vicente Lacosta Gonzalvo. (Expte. núm. 3.941).
Antonio Lacosta Gonzalvo. (Expte. núm. 3.942).
Fulgencio Pérez Dieste. (Expte. núm. 4.034).
Eugenio Pueyo Coscolín. (Expte. núm. 4.057).
Fermín Ruiz Vijuesca. (Expte. núm. 4.063).
Joaquín Andrés Arilla. (Expte. núm. 4.066).
Pascasio Sáiz Pinilla. (Expte. núm. 4.076).
Pablo Taus Perales. (Expte. núm. 4.077).
Higinio Pardillos Lagunas. (Expte. núm. 4.447).
Simeón Pallarés Pallarés. (Expte. núm. 5.910).
Francisco Rigabert Piquer. (Expte. núm. 5.912).

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.342.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de esta capital en el sumario que se instruye con el núm. 100-1940, sobre hurto de 2.000 pesetas, se cita por medio de la presente a Mario Abaigar Manzanedo, vecino de Haro, que estuvo hospedado a primeros de abril último en la «Pensión Zaragozana», de esta capital, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado a prestar declaración, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, diez de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 2.309.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de que se hará men-

ción, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

«Sentencia: En Zaragoza a 15 de abril de 1940. El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de la misma; habiendo visto el presente juicio declarativo de menor cuantía instado por D. Mario Carrascón Sanz, mayor de edad, industrial y de esta vecindad, defendido por el Letrado D. Luis Miret, contra D. Manuel Ucedo Marco, declarado en rebeldía por su ignorado paradero, en reclamación de cantidad,

Fallo: Que declarando justificada la acción ejercitada, debo condenar y condeno al demandado D. Manuel Ucedo Marco a satisfacer al demandante D. Mario Carrascón Sanz la suma de dos mil cuatrocientas veintisiete pesetas, por los conceptos que la demanda expresa, al interés del 4 por 100 anual de dicha suma desde la interpelación judicial y al pago de las costas todas causadas en este juicio.

Así por la presente sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada en la forma dispuesta por la Ley, a menos que el actor interese su notificación personal dentro de quinto día, lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo de Pablo». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Manuel Ucedo, se expide el presente edicto en Zaragoza a nueve de mayo de mil novecientos cuarenta.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Vicente Lizandra

Juzgados municipales

Núm. 2.293.

JUZGADO NUM. 2

En el juicio de faltas seguido en el Juzgado municipal núm. 2 de esta ciudad, contra Gabriel Gil Richarte, sobre hurto, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia: En Zaragoza a 3 de mayo de 1940. El Sr. D. Joaquín Gimeno Martínez, Juez municipal del Juzgado núm. 2; habiendo visto las presentes diligencias del juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Gabriel Gil Richarte, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Gabriel Gil Richarte a la pena de treinta días de arresto y pago de costas, devolviéndose a la Compañía «Minas y Ferrocarril de Utrillas» los sacos recuperados. Y en vista del ignorado paradero del condenado, notifíquese al mismo esta sentencia mediante edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Gimeno». (Rubricado)

Y para que sirva de notificación en forma al condenado Gabriel Gil Richarte, cuyo paradero se ignora, por medio del BOLETIN OFICIAL, se expide el presente en Zaragoza a cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta.—El Juez municipal, Joaquín Gimeno.—El Secretario, José Iranzo.

TIP. HOGAR PIGNATELLI